



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho del señor juez las presentes diligencias informando que por reparto correspondió asumir el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA**, instaurada por DIANA CAROLINA ESTEVEZ MONROY, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la **Igualdad y Acceso a Cargos Públicos de Carrera**. Se allega expediente digitalizado. Se radica bajo el No. **2021-0176**.

Provea,

Nohora Amaya Barrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

A.T. 2021-0176

ACCIONANTE: DIANA CAROLINA ESTEVEZ MONROY
C.C. 1026257508

ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRAS

De la lectura del libelo demandatorio, se establece que DIANA CAROLINA ESTEVEZ MONROY, acude en sede de tutela en procura de la protección sus de derechos fundamentales a la **Igualdad y Acceso a Cargos Públicos de Carrera** que considera conculcados por COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN-, por la inconformidad frente a la reclamación presentada contra el resultado de las pruebas escritas que la dejó al margen de continuar en la Convocatoria de la DIAN, abierta mediante el **Acuerdo 0285 del 10 de septiembre 2020 y proceso de selección 1461 de 2020**.

Por tal motivo, solicita se conceda el amparo a las prerrogativas fundamentales a la **Igualdad y Acceso a Cargos Públicos de Carrera**.

Consecuente a ello:

1. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que se dé respuesta clara y precisa a la petición realizada inicialmente de mi parte, en donde se pueda apreciar cuales preguntas corresponden a las pruebas de Competencias Básicas u Organizacionales (Empleos diferentes a los de nivel profesional de Procesos Misionales) y cuales corresponden a las pruebas de Competencias Funcionales (Empleos diferentes de nivel Profesional de Procesos Misionales), así como la ponderación de cada una de las respuestas. Lo anterior con el fin de corroborar la afirmación realizada en la respuesta donde indican que las respuestas eliminadas no hicieron parte de dicha ponderación.
2. En caso de identificar que existen errores en la ponderación de las preguntas, se revoque la decisión de NO CONTINUAR EN CONCURSO y se ordene continuar en el concurso PROCESO DE SELECCION – DIAN.

En virtud de ello, atendiendo que la demanda de tutela cumple con los requisitos de ley, se dispone:

1º.- **ADMITIR** la presente demanda de tutela instaurada por DIANA CAROLINA ESTEVEZ MONROY, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-.

2º.- De otra parte, en aras a integrar el contradictorio en debida forma, por tener interés en las resultas de la decisión que eventualmente se adopte, se dispone **VINCULAR** al presente trámite a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y a las personas que se encuentren inscritas para el **CARGO AL CUAL ASPIRABA LA ACCIONANTE, CONVOCATORIA 1461 DE 2020 PROCESO DE SELECCIÓN – DIAN** -Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN-.

3º.- Para **NOTIFICAR** a las personas que se crean con derecho, se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en FORMA INMEDIATA, publique en la página web la admisión de la presente acción de tutela junto con el libelo demandatorio**, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación.**

4º.- **CORRER TRASLADO** del libelo demandatorio y sus anexos a las entidades convocadas al presente trámite, para que dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes al recibo de la respectiva comunicación si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción conforme a la pretensión de la parte demandante.

5º.- Conforme a las previsiones del Decreto 2591 de 1.991, adviértasele a las accionadas que: **a.)** Si no remite el informe solicitado en este auto, se darán por ciertos los hechos que fundamentan la acción (art. 20); **b.)** El informe se considera

rendido bajo la gravedad del juramento (art. 19) y c.) La inobservancia a contestar acarreará las sanciones consagradas en el decreto 2591 de 1.991 (art. 52).

6º.- **NOTIFICAR** a la parte actora de la admisión y trámite de la presente acción.

Las demás que surjan de las anteriores.

Notifíquese y cúmplase


CARLOS ALBERTO CHAPARRO MARTÍNEZ
Juez